

## XXVI JORNADAS NACIONALES DE DERECHO CIVIL

### Comisión 6: Derecho del Consumidor: “Consumo sustentable”

#### Derivaciones del principio de acceso al consumo sustentable en las relaciones de consumo

Carlos A. HERNÁNDEZ<sup>1</sup> y Sandra A. FRUSTAGLI<sup>2</sup>

#### CONCLUSIONES<sup>3</sup>

1. El principio jurídico de acceso consumo sustentable tipificado en el Código Civil y Comercial constituye la línea directriz sobre la cual se ha de articular el diálogo normativo entre el Derecho Ambiental y el Derecho del Consumidor. Desde esa perspectiva, dicho principio se afirma como un mandato para las políticas públicas en materia de ambiente y consumo y además despliega sus funciones hermenéuticas e integradoras hacia el interior del ordenamiento del Derecho privado.
2. El artículo 1094 del Código Civil y Comercial de la Nación, en cuanto alude al principio de “acceso al consumo”, debe ser interpretado en el sentido que reconoce el acceso al consumo como derecho humano –implícito en el art. 42 de la CN- que asegura a las personas el acceso a los bienes esenciales o primarios que contribuyen a la calidad de vida.
3. La función hermenéutica del principio de acceso al consumo sustentable se proyecta sobre diversos institutos del Derecho del consumidor, entre ellos:
  - a) Actúa como pauta valorativa del carácter abusivo de la publicidad, en tanto concurre a la interpretación del art. 1101, inc. c) del Código Civil y Comercial, a la luz de los valores constitucionales como la protección del ambiente, y en diálogo con las prescripciones del art. 81, inciso i), de la ley de Medios Audiovisuales (N° 26.522), en tanto dispone que los avisos publicitarios “no inducirán a comportamientos perjudiciales al medio ambiente”.
  - b) Contribuye a la apreciación del carácter abusivo de las prácticas comerciales en general, y en especial permite combatir prácticas tales como la obsolescencia programada que, a más de lesionar los intereses económicos del consumidor, resultan nociva del ambiente, enfoque que obliga a los operadores jurídicos a resignificar, entre otros, los alcances del deber de los proveedores de asegurar la provisión de repuestos y servicio técnico, consagrada en el art. 12 de la Ley 24.240.
  - c) Ensancha el contenido del deber de informar impuesto a los proveedores, al tornar exigible información de índole ambiental relativa al producto o servicio comercializado, a fin de posibilitar al consumidor la elección de bienes cuyos procesos de producción o prestación muestren compromiso con el cuidado y conservación de los recursos naturales; exigibilidad que, a su vez, resulta compatible con la función preventiva de daños colectivos al ambiente.
  - d) Proyecta su actuación respecto de los alcances de la obligación de seguridad, desde que puede interpretársela como comprensiva, ya no solo de resguardar la integridad y vida del consumidor, sino también del medio ambiente; en ese sentido, el principio de acceso al consumo sustentable da fundamento al deber de los proveedores de reducir los niveles de desecho que originen los bienes colocados en el mercado, como así también a disponer de los medios adecuados para el retiro y reciclado de los productos que se tornan inutilizables.

<sup>1</sup> Profesor Titular de Derecho Civil III y de Defensa de los Consumidores y Usuarios en la Facultad de Derecho de la UNR y de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la PUCA.

<sup>2</sup> Profesora Asociada de Derecho Civil III y de Defensa de los Consumidores y Usuarios en la Facultad de Derecho de la UNR y Profesora Extraordinaria Visitante de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la UNSL.

<sup>3</sup> La fundamentación de los puntos de ponencia propuestos para el debate se encuentran publicadas en el semanario especial de JURISPRUDENCIA ARGENTINA dedicado a las XXVI Jornadas Nacionales de Derecho Civil, del 20 de Setiembre de 2017.